

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, por el que se designa a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Distrital Electoral I con cabecera en Zacatecas, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, con motivo de la renuncia del cargo, de conformidad con la propuesta realizada por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Órgano Superior de Dirección.

A n t e c e d e n t e s :

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral², aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral³, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante diversos Acuerdos.
2. El veinte de julio de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional mediante Acuerdo INE/CG593/2022 aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Zacatecas y sus respectivas cabeceras, distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva. En los puntos Primero y Segundo del Acuerdo referido, se señaló lo siguiente:

“ ...

A C U E R D O S

PRIMERO. *Se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Zacatecas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con base en el escenario definitivo cuya función de costo es de 12.867440, de conformidad con el mapa y el descriptivo de distritos y cabeceras que contiene el anexo 3 que se acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.*

SEGUNDO. *Se aprueba que la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Zacatecas y sus respectivas cabeceras distritales, a que se refiere el punto primero del presente acuerdo, **será utilizada a partir del Proceso***

¹ En adelante Instituto Electoral.

² En lo posterior Consejo General del Instituto Nacional.

³ En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.

Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

...”

3. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
4. El cuatro de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-021/IX/2023 aprobó el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024⁶.
5. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-022/IX/2023 aprobó la Convocatoria para la integración de los dieciocho Consejos Distritales y cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales, que tendrán a su cargo en sus respectivos ámbitos de competencia, la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el que habrán de renovarse el Poder Legislativo, así como los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas⁷.
6. Del cuatro de julio al diez de septiembre del presente año, se llevó a cabo la difusión de la Convocatoria para la integración de los dieciocho Consejos Distritales y los cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales, que tendrán a su cargo en sus respectivos ámbitos de competencia, la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local 2023-2024. Convocatoria que se difundió en los siguientes medios: radio, televisión, prensa escrita, por internet (página Institucional del Instituto Electoral), redes sociales y folletos.

Asimismo, del trece al catorce de septiembre de dos mil veintitrés, se prolongó el periodo de difusión de la Convocatoria en redes sociales, sobre todo en

⁴ En lo subsecuente Constitución Federal.

⁵ En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral.

⁶ En adelante Procedimiento.

⁷ En lo posterior Convocatoria.

Municipios con baja participación de aspirantes, tales como: Monte Escobedo, Santa María de la Paz, Mazapil, Mezquital del Oro y Trinidad García de la Cadena, al detectar una baja en el número mínimo de aspirantes.

7. El treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-057/IX/2023, aprobó la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la de Organización Electoral y Partidos Políticos, para integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
8. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-060/IX/2023, aprobó la designación de las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, con base en el Dictamen que rindió la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Órgano Superior de Dirección.
9. El ocho de enero de dos mil veinticuatro, la ciudadana que fue designada por el Consejo General, como Secretaria Ejecutiva del Consejo Distrital I con cabecera en Zacatecas, presentó escrito de renuncia del cargo al que fue designada.
10. El doce de enero del presente año, en sesión extraordinaria la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, determinó proponer a este Órgano Superior de Dirección, la designación de la C. María Cristina Soriano Quezada como Secretaria Ejecutiva del Consejo Distrital I con cabecera en Zacatecas, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en virtud de la renuncia del cargo que presentó la persona que en su momento fue designada por el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-060/IX/2023, de fecha quince de diciembre del año en curso, y que se indica en el antecedente anterior de este Acuerdo.

C o n s i d e r a n d o s :

I. Generalidades

Primero.- Los artículos 41, tercer párrafo, Base V de la Constitución Federal y 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Zacatecas⁸, establecen que el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos. Asimismo, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos, de vigilancia, así como con un Órgano Interno de Control, adscrito administrativamente a la Presidencia del Instituto Electoral.

Segundo.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹⁰, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, vigilando los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.

Tercero.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado, difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y

⁸ En lo subsecuente Constitución Local.

⁹ En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

¹⁰ En adelante Ley Orgánica.

paridad entre mujeres y hombres, así como garantizar la integración paritaria de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos.

Cuarto.- Los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica, establecen que la Autoridad Administrativa Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: Un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en esa Ley, y el Órgano Interno de Control, que estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General.

Los órganos electorales, se conforman por los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como por las Mesas Directivas de Casilla, los cuales estarán en funciones únicamente durante el proceso electoral, en los términos que disponga la Ley Electoral y el referido ordenamiento.

Quinto.- Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, señalan que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades de los órganos de la Autoridad Administrativa Electoral Local.

Sexto.- El artículo 27, numeral 1, fracciones II, IX, LIII y LXXXIX de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral; expedir las convocatorias para los procesos electorales, así como cualquier otra que deba expedirse para la realización de sus fines y las demás que le confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral, esta Ley y demás legislación aplicable.

Séptimo.- Los artículos 34, numerales 1 y 2 y 36, numeral 2 de la Ley Orgánica, indican que el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias.

Para cada Proceso Electoral, se fusionarán las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral. El Consejo General designará, en diciembre del año previo a la elección, a sus integrantes y a la Consejera o el Consejero Electoral que la presidirá.

En virtud de lo anterior, el treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-057/IX/2023, aprobó la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la de Organización Electoral y Partidos Políticos, para integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Octavo.- El artículo 47, numeral 1, fracciones IV y VI de la Ley Orgánica, señala que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, tiene como funciones, entre otras, la de proponer al Consejo General del Instituto Electoral el nombramiento de las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente, previa consulta de los partidos políticos, con base en el proyecto de integración que le presente la Junta Ejecutiva, así como colaborar con el Consejo General del Instituto Electoral para la debida integración y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

II. De los Consejos Distritales Electorales

Noveno.- Los artículos 38, fracción VIII de la Constitución Local; 64, numeral 1 de la Ley Orgánica, indican que los Consejos Distritales Electorales, en sus respectivas demarcaciones territoriales, son órganos desconcentrados del Instituto Electoral, de carácter temporal y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos distritos o municipios.

Décimo.- Los artículos 376 de la Ley Electoral y 61 de la Ley Orgánica, establecen que los Consejos Distritales Electorales, se integrarán por una Presidencia, una Secretaría Ejecutiva y cuatro Consejerías Electorales, con sus

respectivos suplentes; los cuales serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General del Instituto Electoral, y tendrán derecho de voz y de voto en las deliberaciones y acuerdos del correspondiente Consejo, con excepción del secretario, quien sólo tendrá derecho de voz. De las cinco Consejerías Electorales propietarias señaladas, preferentemente tres serán de un género y dos del otro, observando para ello la equidad entre géneros

Asimismo, señala que la Consejera el Consejero Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales, y la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo, deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para los que integran, con ese carácter, el Consejo General del Instituto Electoral.

Décimo primero.- El artículo 64 de la Ley Orgánica, señala que los Consejos Distritales Electorales son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales. Residirán en el municipio que sea cabecera del distrito correspondiente, y deberán quedar instalados a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección, concluyendo sus funciones al término del proceso electoral de conformidad con el Acuerdo que al respecto emita el Consejo General del Instituto Electoral. Los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones, la segunda quincena del mes de enero del año de la elección. A partir de esa fecha y hasta la conclusión de sus funciones, sesionarán por lo menos dos veces al mes.

Décimo segundo.- El artículo 65 de la Ley Orgánica, establece que los Consejos Distritales Electorales, tienen entre otras, las atribuciones siguientes: hacer cumplir las disposiciones de la Constitución Local y de las Leyes Electorales, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Electoral; recibir y tramitar las solicitudes de registro de las candidaturas por el principio de mayoría relativa; efectuar los cómputos de las elecciones correspondientes; declarar la validez de las elecciones; calificar la procedencia o improcedencia del recuento de votación en términos de la Ley Electoral de las elecciones correspondientes, expedir las constancias de acreditación a las fórmulas y planillas que obtengan la mayoría de votos; y en caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la facultad en el Instituto Electoral, determinar el número, tipo, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla y llevar a cabo la insaculación de la ciudadanía que deberá fungir en las mesas directivas de casilla.

Décimo tercero.- El artículo 66 de la Ley Orgánica, señala que la Presidenta o el Presidente del Consejo Distrital tiene las siguientes atribuciones: Convocar y conducir las sesiones del Consejo; Recibir las solicitudes de registro de candidaturas de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, informando de su recepción al Consejo General del Instituto Electoral; Informar al Consejo General del Instituto Electoral del desarrollo de las etapas integrantes del proceso electoral en lo correspondiente a su distrito, y de los recursos interpuestos; Coordinar la entrega a las y los presidentes de las mesas directivas de casillas de la documentación y materiales necesarios; Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a la fórmula de candidaturas a Diputaciones que ha obtenido la mayoría de votos, conforme al cómputo y declaración de validez de la elección que efectúe el Consejo Distrital; Difundir mediante cédula colocada en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos distritales; Turnar el original y las copias certificadas del expediente de los cómputos distritales al Consejo General del Instituto Electoral dentro del término de ley; Custodiar la documentación de las elecciones de Diputaciones por ambos principios y en su caso, la de Gobernatura, hasta la determinación de su envío al Consejo General del Instituto Electoral, para su concentración y efectos posteriores previstos en ley y el reglamento; Vigilar que se dé cumplimiento a las resoluciones que se dicten; Remitir a las instancias jurisdiccionales electorales, los expedientes, documentos y recursos que sean interpuestos; y las demás que le confieran las leyes y reglamentos de la materia.

Décimo cuarto.- En el Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, Sección Segunda del Reglamento de Elecciones, se establecen los criterios y procedimientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales para la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales Electorales. El procedimiento de designación de Consejeros deberá ajustarse al principio de máxima publicidad; el Acuerdo de designación deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del Consejo Distrital o Municipal como órgano colegiado.

III. Del Procedimiento y de la Convocatoria para la integración de los Consejos Electorales 2023-2024.

Décimo quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdos ACG-IEEZ-021/IX/2023 y ACG-IEEZ-022/IX/2023, aprobó el Procedimiento para integrar los Consejos Electorales 2023-2024 y la Convocatoria para la integración

de los Consejos Electorales 2023-2024, respectivamente, en los términos siguientes:

1. Procedimiento para integrar los Consejos Electorales 2023-2024

Décimo sexto.- El Procedimiento para integrar los Consejos Electorales 2023-2024, tiene como objetivo general, regular el procedimiento de integración de los Consejos Electorales, así como la conformación de la lista de aspirantes propuestos a cada uno de los cargos para su posterior designación por el Consejo General, con la finalidad de garantizar la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local 2023-2024 con apego a los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, tiene como objetivo específico determinar el procedimiento de difusión de la convocatoria para participar como integrantes de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, así como establecer los plazos y términos referentes a las etapas para la inscripción de las y los aspirantes; conformación y revisión de expedientes, valoración curricular, entrevista, integración y publicación de listas de propuestas, designación y, finalmente, la notificación a las personas que fueron aprobadas por el Consejo General como Consejeras Presidentas, Presidentes, Secretarías y Secretarios Ejecutivos así como Consejeras y Consejeros Electorales, garantizando en la integración la paridad de género y demás criterios orientadores, en los términos establecidos en la Ley Electoral y en el Reglamento de Elecciones.

Procedimiento que contempla las siguientes etapas:

- A.** De la Convocatoria.
- B.** De la difusión de la Convocatoria.
- C.** Inscripción de aspirantes:
 - 1.** Registro en línea
 - 2.** Registro presencial en sedes u oficinas centrales del Instituto Electoral.

- D. Conformación y envío de expedientes al Consejero Presidente y a las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral.
- E. Revisión de expedientes y verificación de los requisitos legales.
- F. De la valoración curricular y Entrevista.
- G. Propuesta Inicial de Integración de Consejos Electorales.
- H. Propuesta de integración de Consejos Electorales por la Junta Ejecutiva.
- I. Reunión con partidos políticos para el análisis y opinión justificada del proyecto de integración de Consejos Distritales y Municipales.
- J. Designación de las personas que integrarán los Consejos Electorales.
- K. Notificación a las personas designadas como integrantes de los Consejos Electorales.

Asimismo, dentro de dicho documento, se contempla el punto VIII denominado “*Sustituciones*”, el cual establece que las personas designadas como integrantes de los Consejos Electorales que no acepten el cargo o renuncien, deberán informarlo por escrito dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral en los términos previamente establecidos, precisando que también lo podrán presentar en su mismo Consejo Electoral o en oficinas centrales.

Décimo séptimo.- En el Procedimiento, se previó que para la integración de los Consejos Electorales, se podrá realizar una excepción respecto a los requisitos consistentes en poseer al día de la designación por lo menos estudios de nivel medio superior y/o de poseer conocimientos y experiencia en materia político-electoral, en aquellos municipios en los que exista mínima participación de la ciudadanía o se dificulte la integración de los mismos.

Décimo octavo.- De conformidad con el punto VII denominado “*Etapas del Procedimiento*”, Apartado F “*De la Valoración curricular y Entrevistas*”, numeral 5, inciso g) del Procedimiento, para la designación del cargo de Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, se privilegiará a las personas aspirantes cuya formación

académica sea de Licenciatura en Derecho, en virtud de que la función que realizan se vincula directamente con actividades que requieren conocimientos específicos de Derecho Electoral. Además, la integración de cada uno de los Consejos Electorales será de manera paritaria, de conformidad con las mejores calificaciones obtenidas.

Décimo noveno.- En el punto VII denominado “*Etapas del Procedimiento*”, Apartado F “*De la Valoración Curricular y Entrevistas*”, numeral 6 del Procedimiento, se establece que todos aquellos expedientes de las y los aspirantes que cumplieron con la documentación y requisitos establecidos en la Convocatoria y que por lo cual fueron sujetos a una valoración curricular y a una entrevista, pero no fueron designados por el Consejo General del Instituto Electoral como integrantes de los Consejos Electorales, constituyen la lista de reserva, para que en el caso de que se genere una vacante por renuncia, no aceptación del cargo, falta absoluta o cualquier otra circunstancia, puedan ser tomados en cuenta para cubrirla.

Vigésimo.- El punto VII denominado “*Etapas del Procedimiento*”, Apartado G, numeral 1 del Procedimiento, señala que concluida la entrevista, el grupo de entrevistadores elaborará una propuesta inicial de integración del Consejo Municipal o Distrital según corresponda, con las y los mejores aspirantes que obtuvieron las calificaciones más altas en el Municipio, derivado de los valores cuantificables asentados en cada uno de los factores (Conocimientos electorales y competencias) evaluados en las “*Cédulas de Evaluación de Entrevista*” proporcionadas a cada uno de los entrevistadores y que además, hayan garantizado que cuentan con la disponibilidad de horario e idoneidad para el desempeño del cargo, asimismo, la integración de los Consejos Distritales y Municipales será de manera paritaria. En caso de que las o los aspirantes con las calificaciones más altas manifiesten que no cuentan con la disponibilidad de horario suficiente para desempeñarse como Consejera o Consejero Presidente o como Secretaria o Secretario Ejecutivo, la propuesta se integrará con las y los aspirantes de mejor calificación que sigan en su orden y que garanticen la disponibilidad de horario.

Vigésimo primero.- El punto VII denominado “*Etapas del Procedimiento*”, Apartado H, numeral 1 del Procedimiento, señala que se tomará en cuenta la calificación obtenida por las y los aspirantes a integrar los referidos Consejos como resultado de los valores cuantificables asentados en cada uno de los

factores (Conocimientos electorales y competencias) evaluados en las “Cédulas de Evaluación de Entrevista” proporcionadas a cada una de las y los entrevistadores, así como a los factores de disponibilidad de horario e idoneidad para el desempeño del cargo, y la integración paritaria para determinar a las y los aspirantes que integraran los Consejos Municipales y Distritales Electorales.

Cabe señalar, que a efecto de garantizar la participación de toda la ciudadanía y maximizar su derecho de participación en el procedimiento de designación de personas para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, esta Autoridad Administrativa Electoral Local, dentro de los formatos anexos a la Convocatoria, específicamente en el formato de “Solicitud de registro”, se contempló un casillero a efecto de que las personas que consideraran señalar como “No binario”, así como un casillero a efecto de que señalaran si se identificaban en algún grupo en situación de vulnerabilidad siguiente: Diversidad sexual, indígena, afroamericano, discapacidad, adulto mayor u otro, con la finalidad de ser consideradas en la integración de Consejos Electorales.

2. Convocatoria para la integración de los Consejos Electorales 2023-2024

Vigésimo segundo.- La Convocatoria, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-022/IX/2023, contempla las siguientes Bases:

Primera. Cargos y periodos a designar.

Segunda. Descripción general de las funciones que realizarán las Presidencias, Secretarías Ejecutivas y las Consejerías Electorales.

Tercera. Etapas del procedimiento.

1. Inscripción de aspirantes

- Registro en línea
- Registro presencial en sedes u oficinas centrales del Instituto Electoral.

2. Conformación y envío de expedientes al Consejero Presidente y a las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral.
3. Revisión de los expedientes y verificación de los requisitos legales.
4. Valoración curricular y Entrevista.
5. Propuesta de Integración de Consejos Electorales por la Junta Ejecutiva.
6. Designación de las personas que integrarán los Consejos Electorales.

Cuarta. Requisitos, documentos comprobatorios e impedimentos.

Quinta. Consideraciones adicionales.

Sexta. Del registro de aspirantes en sedes u oficinas centrales del Instituto Electoral.

Séptima. Del registro de aspirantes en línea.

Octava. Conformación y envío de expedientes al Consejero Presidente, a las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral.

Novena. Revisión de los expedientes y verificación de los requisitos legales.

Décima. Plazo de prevención para subsanar omisiones.

Décima primera. Conformación de la lista de personas aspirantes idóneas para valoración curricular y entrevista.

Décima segunda. Valoración curricular y entrevista.

Décima tercera. Propuesta de integración de Consejos Electorales por la Junta Ejecutiva.

Décima cuarta. Designación de las personas que integrarán los Consejos Electorales.

Décima quinta. Notificación a las personas designadas como integrantes de los Consejos Electorales.

Décima sexta. Máxima publicidad.

Décima séptima. De los casos no previstos.

Vigésimo tercero.- La Base Décima Quinta de la Convocatoria, establece que concluida la etapa de “*Valoración Curricular y Entrevista*”, y con base en las calificaciones más altas obtenidas por las personas aspirantes, siguiendo el principio de la integración paritaria, y la disponibilidad e idoneidad para el desempeño del cargo, la Junta Ejecutiva elaborará la lista de personas propuestas para integrar los Consejos Distritales y Municipales, misma que será remitida a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral, para que ésta a su vez, la someta a consideración del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral, previa opinión fundada y motivada de manera objetiva por parte de los partidos políticos

Vigésimo cuarto.- La Base Décima Sexta de la Convocatoria, señala que el Consejo General del Instituto Electoral, a más tardar el 15 de diciembre de 2023, designará a las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024. Para la designación tomará en consideración los siguientes criterios: **a)** Paridad de género, **b)** Pluralidad cultural de la entidad, **c)** Participación comunitaria o ciudadana, **d)** Prestigio público y profesional, **e)** Compromiso democrático y **f)** Conocimiento de la materia electoral.

El Acuerdo de integración de los 18 Consejos Distritales y 58 Consejos Municipales Electorales y el Dictamen mediante el cual se ponderó por parte del Consejo General del Instituto Electoral la valoración de los requisitos establecidos en la Convocatoria referida, serán publicados en los Estrados del Instituto Electoral y en su página de internet www.ieez.org.mx.

Vigésimo quinto.- El artículo 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señala que cometerá nepotismo el servidor público que,

valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

En esa tesitura, en la Base Sexta de la Convocatoria, se estableció que no podrán ser integrantes de los Consejos Distritales o Municipales Electorales, quienes tengan lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato con los funcionarios electorales del Instituto Electoral, cuyo nivel sea de toma de decisiones.

Por lo que en la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a efecto de observar lo establecido en Base Sexta de la Convocatoria, así como en las disposiciones en materia de nepotismo y para que no existiera conflicto de intereses, se vigiló y revisó con la información que contaba esta Autoridad Administrativa Electoral Local que en la integración de los referidos Consejos Electorales no se designaran a familiares hasta el cuarto grado por afinidad o consanguinidad con los funcionarios electorales del Instituto Electoral, cuyo nivel sea de toma de decisiones.

IV. De los requisitos para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en el Servicio Público (3 de 3 contra la violencia)

Vigésimo sexto.- El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, en los términos siguientes:

“Artículo 38. ...

I. a IV. ...

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

...”

[Resaltado propio].

En la exposición de motivos del referido Decreto, el constituyente señaló que la violencia debe entenderse como el abuso de una condición de poder, con el objetivo de ejercer sometimiento, dominación y control de otras personas mediante la humillación, la agresión física, verbal, psicológica, sexual, moral, social, económica y patrimonial, sin que haya argumento o razón alguna que justifique cualquier tipo de agresiones. En este contexto, es menester admitir que las manifestaciones de violencia, en particular contra las mujeres se presentan en todos los ámbitos sociales, económicos y políticos por parte de distintos tipos de agresores, entre los que se encuentran **servidores públicos** y otras autoridades con responsabilidades políticas y legales.

Por esta razón existe la obligación estatal para reforzar la legislación, en el sentido de que quienes ocupen cargos públicos en cualquiera de los tres poderes u otros órganos del Estado no cuenten con antecedentes de violencia o como deudores alimentarios morosos. Lo anterior, toda vez que los servidores públicos, en razón de las funciones que llevan a cabo o de la representación que tienen ser ejemplo para la sociedad y comprueben la idoneidad para desempeñar la labor inherente a su cargo. El servicio público implica que todas las personas que se dedican a él, ofrezcan un trato digno y respetuoso a todos los usuarios, por lo que el servicio público tiene una connotación profundamente humana, pero también ética.

En virtud de lo anterior, y conformidad con los artículos 38 fracción VII de la Constitución Federal, 21 numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones y 24 numeral 1 fracciones V, VI, IX y X de la Ley Orgánica, en el Procedimiento, así como en la Convocatoria, se contemplan, **los impedimentos que deberán**

observar las personas interesadas en participar en la referida Convocatoria, entre los que se encuentran:

1. Haber sido registrada como candidata o candidato a cargo de elección popular, o haberse desempeñado en los últimos tres años inmediatos anteriores a su designación en cargo de elección popular; de dirigente nacional, estatal o municipal de partido político alguno; así como representante de partido político ante consejos electorales, de mesa directiva de casilla y general.
2. Desempeñar o haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación, como titular de Secretaría, dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación como del Estado o los Ayuntamientos, o como Subsecretaria (o) u Oficial Mayor en la Administración Pública en cualquier nivel de gobierno.
3. Desempeñar el cargo de Consejera o Consejero en otro órgano electoral de alguna entidad Federativa, a menos que se separe del mismo treinta días antes al de su designación.
4. Estar en servicio activo en el Ejército Nacional, o tener en el Estado mando de fuerza regular o de policía, a menos que se separe ciento ochenta días antes de la elección.
5. No podrán integrar Consejos Electorales quienes tengan lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato con los funcionarios electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, cuyo nivel sea de toma de decisiones.
6. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. En estos supuestos, la persona no podrá ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

V. De la designación de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Distrital I, con cabecera en Zacatecas, respectivamente, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, con motivo de la renuncia al cargo.

Vigésimo séptimo.- En el punto VIII denominado “Sustituciones” del Procedimiento, se establece que las personas designadas como integrantes de los Consejos Electorales que no acepten el cargo o renuncien, deberán informarlo por escrito dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral en los términos previamente establecidos, precisando que también lo podrán presentar en su mismo Consejo Electoral o en oficinas centrales.

En virtud de lo anterior, para ocupar la vacante que se genere por la renuncia del cargo, se observará el siguiente procedimiento:

a) Vacante de Secretaria o Secretario Ejecutivo.

En caso de no aceptación del cargo, renuncia, falta absoluta o cualquier otra circunstancia no prevista que genere la vacante en estos cargos; de manera inmediata las y los Consejeros Electorales que formaron parte del grupo de entrevistadores que en su momento realizó la propuesta de integración del Consejo Electoral en el que se generó la vacante, propondrá al titular de la Dirección de Organización, de entre las personas integrantes del Consejo o bien de las personas que integran la lista de reserva, aquélla o aquéllas que considere idóneas para ocupar la vacante, procurando privilegiar a las que obtuvieron la mayor calificación en la etapa de Valoración Curricular y Entrevista y además, hayan garantizado que cuentan con los conocimientos, habilidades y aptitudes requeridas para el desempeño del cargo, así como disponibilidad de horario; posteriormente el titular de la Dirección de Organización lo pondrá a consideración y aprobación de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, y ésta a su vez al Consejo General sólo en el caso de las y los Consejeros Presidentes, las y los Secretarios Ejecutivos y las y los Consejeros Electorales propietarios.

Vigésimo octavo.- Con base en la propuesta realizada por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, este Consejo General, para la debida conformación de los Consejos Electorales del Instituto Electoral, durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, determina realizar la designación de la Secretaria Electoral en el Distrito I con cabecera en Zacatecas, conforme a lo siguiente:

El día ocho de enero la C. Sara Cecilia Castañeda Macías, presentó escrito de renuncia al cargo de Secretaria Ejecutiva del Consejo Distrital Electoral I, con cabecera en Zacatecas, que le fue conferido por este Órgano Superior de Dirección, el quince de diciembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-060/IX/2023.

Derivado de lo anterior la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, en uso de sus atribuciones, revisó los perfiles de las personas que integran la lista de reserva, y determinó proponer a este Órgano Superior de Dirección la designación de la C. María Cristina Soriano Quezada por ser el perfil más idóneo.

Por lo que, este Consejo General, en base a la propuesta presentada por la referida Comisión, considera viable designar a la C. María Cristina Soriano Quezada, persona que fue considerada de la lista de reserva de las personas aspirantes a conformar los consejos Distritales y Municipales, como Secretaria Ejecutiva del Consejo Distrital I, con cabecera en Zacatecas.

Vigésimo noveno.- En atención a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, en el Procedimiento, así como en la Convocatoria, la propuesta de designación que se someten a consideración de este Órgano Superior de Dirección, contempla a las personas que cumplieron con los extremos legales de las directrices de la materia establecidos para fijar los perfiles que deben cumplir las ciudadanas y los ciudadanos designados como Presidentas, Presidentes, Secretarías Ejecutivas, Secretarios Ejecutivos, Consejeras y Consejeros Electorales Distritales Electorales, esto es: se inscribieron; cumplieron con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica; presentaron la documentación correspondiente para acreditar tales requisitos; accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista con apego a los criterios que garantizan la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las y los aspirantes. Asimismo, se tomaron en consideración los siguientes criterios: **a)** Paridad de género; **b)** Pluralidad cultural; **c)** Participación comunitaria; **d)** Prestigio público y profesional; **e)** Compromiso democrático, **f)** Conocimientos en materia electoral.

Cabe señalar, que la aspirante propuesta para integrar el Consejo Distrital Electoral I cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley Electoral, en la Ley Orgánica, en el Procedimiento y en la Convocatoria.

Trigésimo.- La ciudadana designada como integrante del Consejo Distrital I con cabecera en Zacatecas, al protestar el cargo y recibir el nombramiento respectivo, deberá cumplir con las funciones establecidas en la legislación electoral y observar los principios rectores de: certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género que rigen la función electoral.

Este Consejo General, vigilará que la integrante del Consejo Distrital Electoral I que se designa, cumpla con la función electoral conferida, tomando en consideración que, en caso de no hacerlo, será removida de su encargo con fundamento en lo establecido en el artículo 27, numeral 1, fracción LXI de la Ley Orgánica.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, fracción V, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 38, fracción I de la Constitución Local; 20, numeral 1, incisos c) y d) fracción IV, fracción II, 21, numeral 1, inciso g), 24, numeral 1, 22 numerales 1, 3 y 4, Libro Segundo, Capítulo IV, Sección Segunda del Reglamento de Elecciones; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373 y 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 10 numerales 1 y 2, fracción IV, incisos a) y b), 11, 24, numeral 1, fracciones V, VI, IX y X, 27, fracciones II, IX, LIII y LXXXIX, 34, numerales 1 y 3, 36, numeral 2, 47, fracción IV, 49, numeral 2, fracción X, 61, 64, 66, 67, 69 de la Ley Orgánica de la Ley Orgánica; este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO: Se aprueba la designación de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Distrital Electoral I con cabecera en Zacatecas, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, con motivo del escrito de renuncia presentado, en términos de lo dispuesto en los considerandos del Vigésimo Séptimo al Trigésimo del presente Acuerdo y de conformidad con la propuesta realizada por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral a este Órgano Superior de Dirección.

SEGUNDO: El periodo de designación de la ciudadana que conformará el Consejo Distrital Electoral I con cabecera en Zacatecas, será a partir de la aprobación de

este Acuerdo y hasta la terminación del Proceso Electoral Local 2023-2024, bajo las condiciones y términos aprobados por este Consejo General.

TERCERO: Se faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, para que expida el nombramiento de la persona designada en el presente Acuerdo.

CUARTO: La persona integrante del Consejo Distrital Electoral I con cabecera en Zacatecas, recibirá la percepción asignada por este Órgano Superior de Dirección, de conformidad al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, en el tabulador para el Proceso Electoral.

QUINTO: Este Consejo General del Instituto Electoral, podrá remover en cualquier momento, a petición fundada y motivada de la Junta Ejecutiva y de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a la ciudadana designada en este Acuerdo.

SEXTO: Infórmese este Acuerdo por conducto del Consejero Presidente a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO: Publíquese el presente Acuerdo, en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día quince de enero de dos mil veinticuatro, por Unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Mtro. Arturo Sosa Carlos; Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo